

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.281 · 2011

LEY 14.281

Boletín Oficial, 26 de julio de 2011 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.281

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Partido de Lomas de Zamora cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción IV, Sección G, manzana 28b, Parcela 5, dominio inscripto en la Matrícula 51.637 a nombre de PÉREZ NIETO, Marcelo Alberto, PÉREZ NIETO, Adriana Inés, PÉREZ NIETO, Mónica María y PÉREZ NIETO, Gerardo Aníbal y Parcela 30 a, dominio inscripto en la Matrícula 26.126 a nombre de RODRÍGUEZ, María Celia, PÉREZ NIETO Marcelo Alberto, PÉREZ NIETO, Adriana Inés, PÉREZ NIETO, Mónica María y PÉREZ NIETO, Gerardo Aníbal y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles expropiados serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con destino al funcionamiento de la Escuela de Educación Media N° 215 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 3°. La presente Ley tiene por objeto otorgar la infraestructura edilicia a la escuela mencionada en el artículo 2º, para asegurar el desarrollo pedagógico como unidad del sistema educativo provincial, con una infraestructura edilicia acorde a lo establecido por la Ley 13.688 -Ley Provincial de Educación - y a las normativas vigentes que regulan las medidas de seguridad en los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del pago de impuestos al acto.

ARTÍCULO 6°. Exceptúase a la presente Ley especial de los alcances de la aplicación del artículo 47 de la Ley 5.708 (texto ordenado Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco años el plazo para considerar abandonada la expropiación de los bienes identificados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Horacio Ramiro González Federico Carlos Scarabino

Presidente Vicepresidente 1º

H. C. Diputados H. Senado

Manuel Eduardo Isasi Máximo Augusto Rodríguez

Secretario Legislativo Secretario Legislativo

H. C. Diputados H. Senado



VEREDICTA LEYES

Ley 14.281. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).